

RESOLUCION 49/2001

Protección fitosanitarias - Implementación de un sistema de Autorización Previa de Importación (APIM) para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines.

VISTA: La presentación realizada por la Dirección de Defensa Vegetal, dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura, en la cual solicita se adopte un sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM), (Exp. N° RO1010001066), y

CONSIDERANDO: Que el Art. 29 de la Ley 123/91 "Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria", por el cual se dispone que la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y afines deberá ser debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Que la implementación del sistema de Autorización Previa de Importación (APIM), permitirá el control sobre el ingreso de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, de tal manera que ingresen al país solo productos debidamente registrados y autorizados.

Que el Gabinete del Viceministro de Agricultura y la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, se expidieron favorablemente,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Art. 1°.- Impleméntase el sistema de Autorización Previa de Importación (APIM) para el control del ingreso al país de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines con las precisiones y ajustes que se detallan en esta Resolución.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Resolución adóptense las siguientes definiciones:

AFINES: Productos que no correspondiendo exactamente a los comprendidos dentro de los términos plaguicidas o fertilizantes, tienen afinidad química o biológica con estos.

CERTIFICADO DE ORIGEN: Documento a través del cual se certifica el país de fabricación del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines que se pretende introducir al país.

ENMIENDAS: Son productos de naturaleza química u orgánica que al incorporarse al suelo modifican favorablemente sus características físicas y/o químicas y/o su actividad biológica, sin tener en cuenta su valor como fertilizante.

ENTIDAD COMERCIAL: Es toda persona física o jurídica que se dedica a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación de los productos fitosanitarios, fertilizantes y afines, así como también las entidades comercializadoras de equipos para su aplicación.

FERTILIZANTES: Producto químico importante en la nutrición de los vegetales, que además de su incidencia en el aumento de la producción se utiliza para reponer y evitar deficiencias de nutrientes y proponer el mejoramiento sanitario de las plantas.

INSPECCIÓN: Examen visual oficial de plaguicidas, fertilizantes enmiendas o afines, a fin de determinar el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para la importación de los mismos.

LUGAR (PAÍS DE PROCEDENCIA): Lugar (país) donde se formula, sintetizan y fraccionan de productos plaguicidas, fertilizantes enmiendas o afines, así como también lugar de donde se exportan productos importados terminados.

PLAGUICIDA: Cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o de agentes biológicos, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvantes, fitoregulares, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

PUNTO DE INGRESO: Aeropuertos, Puertos o pasos de fronteras, oficialmente designados para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines.

REGISTRO: Proceso por el cual la Autoridad Competente, aprueba la fabricación, formulación, experimentación, fraccionamiento, comercialización y utilización de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines.

Art. 3º.- Autorízase a la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), a través del Departamento de Terapéutica Vegetal, a expedir la APIM una vez cumplidos con los requisitos establecidos al efecto.

Art. 4º.- Establézcase los requisitos de la APIM de la siguiente forma:

A) Toda empresa (persona física o jurídica) deberá presentar a la DDV la solicitud de APIM con antelación al embarque de productos en origen.

B) La Entidad registrante y la Entidad Comercial importada deben estar registrada en la Dirección de Defensa Vegetal (DDV) y tener al día su certificado de registro.

C) En la solicitud de APIM deberá constar:

Nombre comercial y/o técnico del producto
Clase, concentración y formulación del producto
Exportador y fabricante
Procedencia y donde se fabrica el producto
Volumen de importación, lugar de embarque y punto de ingreso.

D) Los plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, a ser importados deberán estar registrados en el Dpto. Terapéutica Vegetal de la D.D.V.

E) Los plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines deberán estar al día con su certificado de registro y libre venta expedido por el Departamento de Terapéutica Vegetal de la DDV.

Art. 5º.- La Dirección de Defensa Vegetal, se expedirá sobre la APIM dentro de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con todos los requisitos exigidos para la APIM, transcurrido dicho plazo se tendrá aprobación ficta.

Art. 6°.- Los plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines estarán sujetos a inspección documentaria y física en el punto de ingreso al país, por autoridades competentes, conforme a las normativas vigentes.

Los documentos requeridos son los siguientes:

- a) Presentación de la Autorización Previa de Importación (APIM)
- b) Cumplir con la Res. MAG N° 443/94.
- c) Presentar Certificado de Origen del Producto.
- d) Presentar análisis químico del producto correspondiente a la partida importada y fecha de vencimiento.

Art. 7°.- No se autorizará el ingreso al territorio nacional partida de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, sin la presentación de la Autorización Previa de Importación (APIM), con la excepción de aquellos plaguicidas, enmiendas, fertilizantes o afines, que hayan sido embarcados en fecha anterior a la firma de la presente Resolución.

Art. 8°.- Al declararse emergencia fitosanitaria, por el ataque de plagas, que requieran la utilización de productos no registrados en el país, la Dirección de Defensa Vegetal queda facultada a autorizar el ingreso de los productos necesario para su control.

Art. 9°.- Una importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, amparada por una APIM, podrán ser introducidas en no más de 2 (dos) lotes que totalicen la cantidad autorizada.

Art. 10°.- La presente Resolución entrará a regir, luego de haber transcurrido los 60 (sesenta) días, de la fecha de la misma.

Art. 11°.- El incumplimiento de las disposiciones precedentes será sancionado en la forma prevista en los Arts. 40 y 41 de la Ley 123/91.

Art. 12°.- Déjase sin efecto las Resoluciones MAG N°s. 312/00 y 894/00.

Art. 13°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida, archívese.

Pedro Lino Morel.- Reinaldo Santander Rojas.